

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de prueba extraprocésal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00556-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2021

Se resuelve la admisibilidad del interrogatorio de parte extraprocésal solicitado por Julián Salgado Hernández y Martha Milena Gutiérrez Cuartas en contra de Lucas Muñoz Rincón, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00556-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar en los hechos si se celebró contrato escrito en el que consten las presuntas obligaciones incumplidas y que pretenden sean reconocidas por el interrogado. Igualmente, aclarar si el objeto del contrato debía ejecutarse en esta ciudad.
2. De contar con dicho documento deberá aclarar si pretende su reconocimiento y para lo cual deberá aportar copia del mismo conforme a lo previsto en el artículo 185 del CGP.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo la parte solicitante el correo electrónico de su contraparte y de contar con pruebas de ello aportarlas.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

No se reconocerá personería a las apoderadas actoras toda vez que el poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó el correo electrónico inscrito por las profesionales del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal solicitado por Julián Salgado Hernández y Martha Milena Gutiérrez Cuartas en contra de Lucas Muñoz Rincón.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a las apoderadas actoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f33671b32c2503fd9a0ce66f954c0e57f5f0f2c0db7ef40041c532761cecb89

Documento generado en 12/01/2021 03:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>